



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01180

CONSIDERACIONES

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, en los términos del artículo 461 CGP.

Se advierte que, no habiendo medidas decretadas en el presente proceso, no hay lugar al levantamiento de ninguna de ellas. Sin embargo, se decidirá lo concerniente a las medidas cautelares decretadas en el proceso principal con radicado 2012-00992, dentro de dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por LUIS FERNANDO VÁSQUEZ VÉLEZ contra la CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO ASOCIATIVO CORPVIDA y la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN BRISA CAMPESTRE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su

RADICADO N° 2018-01180

entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 036**
fijados el **05 DE MARZO DE 2021**